



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U.S. 2300

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado No. 8967 del 14-03-2002, se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento ubicado en la calle 100 No.49 – 11 (actual), de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el 12 de Abril de 2002, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 4276 del 8 de Julio de 2002; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 6993 de marzo 19 del 2003, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que retirara o modificara la publicidad exterior visual, por no cumplir con la normatividad vigente en esta materia.

Con fundamento en lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el 8 de agosto de 2007, al requerimiento No. 6993 de marzo 19 del 2003, y emitió el concepto técnico No. 9390 del 12 de Septiembre de 2007, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada: se realizó visita al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 6993 del 19-03-03, impuesto a Rokochela- Bar, pero se encontró que el establecimiento esta desocupado, por lo tanto no se encontró publicidad exterior visual**
Concepto Técnico: se sugiere dar Auto de Archivo."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 2300

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja de Radicado No. **8967 DEL 14-03-2002**, concluyéndose que no existe ningún tipo de afectación ambiental, por parte del establecimiento denominado **Rokochela-Bar**, ubicado en la calle 100 No.49 – 11 (actual), de esta ciudad.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 8967 del 14-03-2002, por presunta contaminación por visual generada por el establecimiento ubicado en la calle 100 No.49 – 11 (actual) de esta ciudad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 26 SEP 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: J. Gabriel Villamarín
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá (in)indiferencia